

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-017

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO,
HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ESTABLECER EL TRÁMITE PARA
LLEVAR A CABO LA DEMOLICIÓN PARA ESTRUCTURAS AFECTADAS POR
LAS ACTIVIDADES SÍSMICAS ACONTECIDAS EN PUERTO RICO

POR CUANTO: Como es por todos conocido, en la madrugada del 7 de enero de 2020 nuestra Isla experimentó un terremoto de sobre 6.4 grados de magnitud en la escala Richter el cual puso en riesgo y causó daños significativos a nuestra infraestructura. Asimismo, en las pasadas semanas nuestra Isla experimentó múltiples movimientos telúricos que incidieron en la vida de nuestros ciudadanos, así como en gran parte de nuestra infraestructura y edificaciones.

POR CUANTO: La Ley 20-2017, según enmendada, concede a la Gobernadora el poder de, entre otras cosas, "[...] enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre." En respuesta a la emergencia creada por los movimientos telúricos antes reseñados y al amparo de lo dispuesto en la Ley 20-2017, ante, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-1. Mediante la referida Orden Ejecutiva

POR CUANTO: Debido a las constantes réplicas y a la condición de vulnerabilidad estructural en la que han quedado muchas edificaciones, éstas continúan afectándose y representan un riesgo inminente a la vida y seguridad de nuestra ciudadanía. Ante el alto estado de peligrosidad que representa lo anterior y al amparo de lo dispuesto en la Ley 20-2017, ante, resulta necesario tomar medidas que atiendan esta situación.

POR CUANTO: Entre las medidas requeridas para atender los daños sufridos por muchas edificaciones en toda la Isla y el riesgo que esto representa, particularmente en varios municipios del área sur, se encuentra el llevar a cabo un proceso de demolición ágil y responsable de tales edificaciones. Lo anterior, sin olvidar que dichas demoliciones se deben llevar a cabo en total cumplimiento con todas las regulaciones estatales y federales aplicables, tanto en los aspectos ambientales como de manejo adecuado de patrimonios históricos afectados.

POR CUANTO: Ahora bien, tomando en consideración el estado de emergencia declarado y la necesidad de demolición de muchas estructuras por éstas haber sufrido daños o estar en riesgo de colapso, es necesario distinguir el curso de acción que corresponde para los diferentes escenarios que pueden surgir, de modo que se agilicen las tareas de demolición. Además, resulta imperativo que como parte de este proceso se tomen en consideración factores como lo son la posible presencia de plomo o asbesto, así como el valor histórico o patrimonial que pudiesen tener las estructuras a demolerse.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:



Sección 1ra: La presente Orden Ejecutiva será de aplicabilidad a toda edificación pública o privada sujeta a demolición por parte del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o los municipios, sita en las municipalidades declaradas bajo emergencia. A su vez, esta Orden Ejecutiva aplicará a quienes realicen labores de demolición a solicitud del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o los municipios, ya sea mediante contratación, acuerdo o convenio.

Sección 2da: Para las obras de demolición a ser llevadas a cabo al amparo de la presente Orden Ejecutiva, de acuerdo con el escenario aplicable a la propiedad, le aplicarán los siguientes parámetros:

1. Será necesario, previo a iniciar cualquier proceso de demolición en propiedad privada, haberse obtenido el consentimiento expreso del dueño de dicha propiedad. Cuando el dueño de la propiedad sea el Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o los municipios, bastará con que la autoridad nominadora o la persona autorizada para ello presente por escrito su consentimiento a que se lleven a cabo las labores de demolición.
2. Toda solicitud de demolición a ser llevada a cabo al amparo de la presente Orden Ejecutiva será instada y adjudicada por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, independientemente del lugar donde se vaya a llevar a cabo la misma. Se exime del pago de derechos, sellos, aranceles o cualquier otro costo a las solicitudes presentadas conforme a lo aquí dispuesto, así como a cualquier certificación expedida como parte de este trámite.
3. A esos fines, se presentará ante la OGPe una Solicitud de Exclusión Categórica, a la cual se anejarán los siguientes documentos:
 - a. Autorización del dueño de la propiedad autorizando las labores de demolición para las cuales se solicita permiso;
 - b. Certificación del Proyectista de que el edificio o estructura a demolerse está libre de pintura con base de plomo y de materiales con asbestos;
 - c. En el caso de que el proyecto se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, la OGPe requerirán la recomendación escrita del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) antes de autorizar la actividad de demolición.
4. Cuando se incluya una Certificación de un Ingeniero autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico donde se establezca que la estructura tiene un cincuenta por ciento (50 %) o más de daño estructural, la misma estará exenta de incluir la recomendación escrita del ICP como requisito para autorizar la actividad de demolición.
5. De igual manera, en caso de que la estructura a demolerse está colapsada o con riesgo de colapso, por lo cual no es posible realizar cualquier análisis, mitigación o remoción de pintura con base de plomo o asbestos, según aplique, deberá anejar la correspondiente Certificación a esos efectos de un ingeniero autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Sección 3ra: Toda demolición en una edificación certificada bajo el inciso cuarto (4) del acápite anterior de la presente Orden Ejecutiva, será manejada como si la misma tuviera presencia de asbesto y pintura con base de plomo, por lo que la solicitud de Exclusión Categórica para realizar la demolición incluirá además los permisos o autorizaciones emitidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en relación con la disposición de asbesto y pintura con base de plomo. Igualmente, será necesario cumplir estrictamente con los requisitos y contra con las autorizaciones del DRNA, cuando la estructura a demolerse contenga materiales con asbestos o pintura a base de plomo.

Sección 4ta: Se dispone, además, que para llevar a cabo las obras de demolición al amparo de la presente Orden Ejecutiva será suficiente la certificación de cumplimiento ambiental bajo el mecanismo de exclusión categórica conforme a los parámetros aquí establecidos. Toda solicitud presentada bajo la presente Orden Ejecutiva deberá ser adjudicada por la OGPe en un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Asimismo, toda obra de demolición será llevada a cabo en estricto cumplimiento con las regulaciones aplicables, incluyendo el plan de manejo presentado para los Permisos Generales para el manejo de asbestos y plomo otorgados por el DRNA, los protocolos de seguridad requeridos por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y la *Occupational Safety and Health Administration* (PROSHA, por sus siglas en inglés), entre otros. Todo desperdicio generado como resultado de las demoliciones llevadas a cabo al amparo de la presente Orden Ejecutiva será manejado conforme se establezca en las regulaciones del DRNA y los planes de manejo presentados para los Permisos Generales aplicables.

Sección 5ta: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

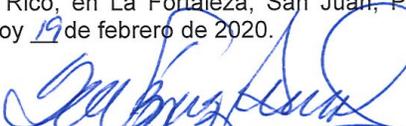
Sección 6ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

Sección 7ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine el estado de emergencia.

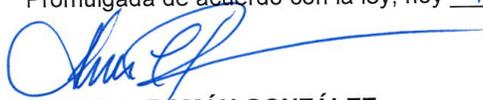
Sección 8va: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCÉD
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 19 de febrero de 2020.



ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO -DE ESTADO